

# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Primero

##### Disposiciones Generales

#### **Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento, es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Celaya, Guanajuato, y tiene por objeto:

- I. Regular el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y de consumo de bebidas alcohólicas, en el ámbito de su competencia, así como la regulación de los eventos y festejos públicos que se celebren en los cuales se enajenen bebidas alcohólicas; y
- II. Establecer las disposiciones para verificar el cumplimiento de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

#### **Sujetos obligados**

**Artículo 2.** Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del municipio de Celaya, Guanajuato.

La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, lugares o, por cualquier medio, a que se refiere el párrafo anterior, o cualquier tipo de inmueble con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

#### **Glosario**

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** La compra-venta de productos y/o servicios que de manera lícita y lucrativa genera un trato o relación entre el vendedor y el comprador;
- II. **Actividad preponderante:** Actividad económica por la que el contribuyente obtenga setenta por ciento o más de sus ingresos por la enajenación de bebidas alcohólicas en el ejercicio fiscal de que se trate;
- III. **Almacenaje:** El resguardo de bebidas alcohólicas de forma temporal, para su posterior enajenación;
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato;

- V. **Bebidas alcohólicas de alto contenido:** Las que tengan una graduación alcohólica de 6.1 por ciento hasta 55 por ciento de su volumen;
- VI. **Bebidas alcohólicas de bajo contenido:** Las que tengan una graduación alcohólica de 2 por ciento hasta 6 por ciento de su volumen;
- VII. **Barra libre:** La oferta, promoción o anuncio de venta de bebidas alcohólicas al copeo, sin límite de consumo, ya sea previo pago de una cuota, cuota de admisión o su equivalente o de manera gratuita. También se considera barra libre, la enajenación de bebidas alcohólicas al copeo a un precio menor al costo de adquisición, sin considerar los ofertados en establecimientos dedicados a la prestación de servicios de hospedaje, siempre que esté ligado al pago del mismo;
- VIII. **Constancia de Factibilidad:** Documento en el que se establece el uso, predominante y los usos compatibles, aplicables a determinado inmueble, así como los destinos, modalidades y restricciones descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IX. **Constancia de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas:** Documento por el cual se determina que un establecimiento cuenta con los requisitos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el municipio de Celaya, Gto., y el presente reglamento, mismo que servirá para tramitar una licencia para establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, venta y distribución de bebidas alcohólicas, sin ser una autorización para el funcionamiento del establecimiento;
- X. **Clandestino:** Establecimiento que produce o almacena y, enajena bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que teniéndolos no correspondan al domicilio del establecimiento señalado en dicho documento;
- XI. **Clausura:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, suspende las actividades de un lugar o establecimiento, de manera parcial, temporal o permanente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad aplicable;
- XII. **Enajenación:** Venta de bebidas alcohólicas;
- XIII. **Establecimiento:** Lugar en el que se produzcan o almacenen y, enajenen bebidas alcohólicas;
- XIV. **Evento:** Actividades sociales, de índole artística, económica, turística, agropecuaria, deportivas, festividades cívicas, tradicionales o de cualquier otra naturaleza análoga, en las que se enajenen bebidas alcohólicas;
- XV. **Infracción:** Es el acto u omisión que se sanciona en los términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XVI. **Ley:** La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus municipios;
- XVII. **Licencia:** Documento oficial que permite la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, a personas físicas o jurídicas, en los establecimientos autorizados para tales efectos;
- XVIII. **Municipio:** El Municipio de Celaya, Guanajuato.
- XIX. **Permiso de uso de suelo:** Documento expedido Dirección General de Desarrollo Urbano en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables;
- XX. **Permiso para la promoción o degustación de productos o servicios:** Documento oficial que permite a personas físicas o jurídicas llevar a cabo la promoción de productos o servicios al interior de locales comerciales autorizados;
- XXI. **Permiso para operar:** Documento oficial que permite a personas físicas o jurídicas operar en un evento determinado dentro de la circunscripción territorial del Municipio el cual servirá para solicitar ante el SATEG el permiso eventual en términos del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XXII. **PMDUOET:** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de Celaya, Guanajuato;

- XXIII. **Refrendo:** Acto administrativo mediante el cual se otorga vigencia a la licencia por el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXIV. **Reglamento:** Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en materia de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XXV. **Revocación:** Acto administrativo que extingue la licencia o permiso correspondiente;
- XXVI. **ROT:** Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya;
- XXVII. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y
- XXVIII. **Solicitante o peticionario:** Persona física o jurídica que promueve ante las autoridades competentes cualquier trámite en materia de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.

#### ***Normatividad supletoria***

**Artículo 4.** En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **Capítulo Segundo**

#### **Autoridades Competentes**

#### ***Autoridades competentes***

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento serán autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. El Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VII. La Dirección de Fiscalización;
- VIII. La Dirección de Protección Civil; y
- IX. La Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las anteriores, tendrán la calidad de autoridad competente para los efectos del presente Reglamento, las señaladas en el artículo 8 de la Ley.

#### ***Atribuciones del Ayuntamiento***

**Artículo 6.** Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las contempladas en la Ley, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los convenios que se celebren con el SATEG;
- II. Revisar a solicitud de una tercera persona que acredite el interés jurídico, el desahogo de cada uno de los procedimientos, solicitudes y visitas de inspección que realicen las Autoridades Municipales, derivadas de la aplicación del presente Reglamento y en términos de los convenios que para tal efecto se tengan suscritos con el SATEG según corresponda;
- III. Vigilar que la expedición de las Constancias de Factibilidad, se realice conforme a lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley;
- IV. Solicitar la revocación de las licencias cuando se vea afectado el orden público, debiendo

- acreditarla mediante documentación emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Elaborar el Programa de acciones para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
  - VI. Realizar a través de las Dependencias correspondientes, los estudios para determinar la idoneidad para la instalación y operación de los establecimientos que regula el presente reglamento y conforme al PMDUOET;
  - VII. Expedir el permiso para la promoción o degustación de productos y/o servicios en el interior de locales comerciales autorizados;
  - VIII. Autorizar la ampliación de los horarios establecidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
  - IX. Fijar y modificar los horarios a que se refiere este Reglamento, y días hábiles para el funcionamiento de los establecimientos, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social, el orden público o la salubridad general; y
  - X. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### ***Atribuciones del Presidente Municipal***

**Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los convenios celebrados con el Estado;
- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, dicha ejecución se realizará a través de las Dependencias y entidades municipales competentes;
- III. Notificar a el SATEG, las Constancias de Factibilidad que emita el Ayuntamiento o la Dirección General de Desarrollo Urbano según sea el caso, y;
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### ***Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento***

**Artículo 8.** Son atribuciones del Secretario del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Ordenar a las autoridades municipales la ejecución de una orden expedida por el H. Ayuntamiento o presidente Municipal.

#### ***Atribuciones del Tesorero Municipal***

**Artículo 9.** Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar las contribuciones municipales derivadas de las conformidades, certificaciones, autorizaciones, o permisos y demás contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio y las diversas disposiciones fiscales relacionadas con las disposiciones administrativas establecidas en el presente Reglamento;
- II. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades estatales y que deriven de infracciones a la Ley, de conformidad con los convenios que celebren con el SATEG en los términos del Título Cuarto de la misma;
- III. Determinar gastos de ejecución y multas, por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con el presente Reglamento, y efectuar el cobro coactivo de conformidad con los convenios que celebren con el SATEG y;
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### ***Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano***

**Artículo 10.** Son facultades de la Dirección General de Desarrollo Urbano:

- I. Emitir la Constancia de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas, con base en lo establecido en el ROT;
- II. Llevar un padrón de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- III. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas Permiso de Uso de Suelo otorgado, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación en los términos del ROT, y;
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana***

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Emitir el dictamen para el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas en los supuestos establecidos en el presente reglamento;
- II. Someter a consideración del Ayuntamiento la ampliación o restricción de horarios para la operación de los establecimientos, presentando el dictamen correspondiente en el que se tomarán en consideración los antecedentes observados por los establecimientos en cuanto a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento;
- III. Prestar apoyo a la Dirección de Fiscalización durante las visitas de inspección y operativos, previa solicitud por escrito en el que se justifique la necesidad del acompañamiento;
- IV. Informar a la Dirección de Fiscalización, cuando tenga conocimiento sobre establecimientos que incumplan con las disposiciones de la Ley y en su caso de este Reglamento a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- V. Realizar en conjunto con la Dirección de Fiscalización, el dictamen que sustente y justifique la solicitud de revocación o suspensión de las licencias o permisos otorgadas, en atención a la Ley;
- VI. Realizar por conducto de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial, los dictámenes de impacto vial para establecimientos relacionados con la enajenación, almacenamiento y producción de bebidas alcohólicas en envase abierto a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Prestar los servicios de vialidad y seguridad en eventos con presencia de más de cien personas mediante las dependencias a su cargo, y;
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Atribuciones de la Dirección de Fiscalización***

**Artículo 12.** Son atribuciones de la Dirección de Fiscalización:

- I. Ordenar al personal autorizado para que lleve a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto en los convenios que para tal efecto se celebren con el SATEG;
- II. Ejecutar las sanciones que determine, en los términos de la fracción anterior de conformidad con lo dispuesto en los convenios que para tal efecto se celebren con el SATEG. Cuando la sanción sea económica, se turnará a la Tesorería para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución;
- III. Emitir y notificar cartas invitación a contribuyentes omisos en el pago de los derechos por refrendo en materia de alcoholes de conformidad con lo dispuesto en los convenios que para tal efecto se celebren con el SATEG;
- IV. En el caso de identificar establecimientos en donde se lleven a cabo eventos públicos que no cuenten con permiso para operar el evento de que se trate, y de igual forma sean omisos en el pago

de las contribuciones municipales establecidas, informará de inmediato a la Tesorería a efecto de que proceda a hacer efectivo el cobro de dichas contribuciones;

- V. Expedir el dictamen proveniente de la práctica de la inspección física del lugar en donde se pretenda ubicar un establecimiento comercial o de servicio en materia de alcoholes, remitiéndolo a la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VI. Emitir la el Visto Bueno de permisos para operar y las recomendaciones para los eventos con venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal;
- VII. Calificar e imponer las sanciones aplicables por infracciones administrativas a la Ley, en términos de los convenios que para tal efecto se celebren con el SATEG, y de aquellas al presente Reglamento;
- VIII. Elaborar un programa anual de inspección, verificación y vigilancia para asegurar el cumplimiento del presente reglamento;
- IX. Notificar acuerdos y resoluciones emitidas por la misma Dirección;
- X. Clausurar establecimientos y secuestrar provisionalmente sus mercancías de acuerdo al convenio que para tales efectos se haya suscrito con el SATEG;
- XI. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia y en coordinación con diversas autoridades, y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### ***Atribuciones de la Dirección de Protección Civil***

**Artículo 13.** Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- I. Emitir el dictamen en materia de protección civil sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Gto.; información que deberá figurar en la Constancia de Factibilidad respectiva;
- II. Garantizar que los establecimientos cumplan con las condiciones de seguridad conforme a su reglamento;
- III. Ordenar y realizar las visitas de inspección y verificación a los establecimientos constituidos y que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de acuerdo al establecimiento autorizado;
- IV. Vigilar que los establecimientos realicen en tiempo y forma la actualización anual de sus programas internos de protección civil y plan de contingencias;
- V. Establecer las medidas de seguridad a que se sujetarán, quienes pretendan realizar eventos y donde se expendan bebidas alcohólicas, tomando en consideración las acciones a ejercer dentro del inmueble antes, durante y después del evento;
- VI. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos;
- VII. Dictaminar y poner en conocimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuando los establecimientos incumplan reiteradamente con las condiciones de seguridad y constituyan un riesgo a la integridad de las personas, con la finalidad de que la Secretaría integre y remita al Ayuntamiento la información necesaria que sustente la solicitud de Revocación de la licencia respectiva;
- VIII. Disponer de inspectores para los eventos públicos, quienes realizarán la revisión con la finalidad de garantizar la seguridad de los asistentes y verificar que el inmueble o establecimiento cuente con las medidas de seguridad respectivas, y;

- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Atribuciones de la Dirección General de Medio Ambiente***

**Artículo 14.** Son atribuciones de la Dirección General de Medio Ambiente:

- I. Emitir dictamen Ambiental en aquellos asuntos que sean de su competencia y en los términos de lo establecido en el ROT y Código Territorial para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato;
- II. Establecer los criterios ambientales a los que deberán ajustarse los titulares de las licencias o permisos, materia del presente Reglamento, en materia de ruido y residuos, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable y según lo establecido por el Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- III. Emitir las opiniones técnicas en materia ambiental y aquellas que le soliciten las autoridades competentes;
- IV. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el dictamen ambiental otorgado, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación en los términos que lo autorice el reglamento respectivo; y
- V. Las demás que los Reglamentos y otras disposiciones legales de la materia le confieran.

**TÍTULO SEGUNDO**

Funcionamiento de los Establecimientos

**Capítulo Primero**

Funcionamiento

***Funcionamiento de establecimientos***

**Artículo 15.** Las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades referidas en el artículo 2 de este Reglamento, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones que para tales efectos establezca la Ley.

***Observancia de Ley***

**Artículo 16.** Los establecimientos con almacenamiento, enajenación y producción de bebidas alcohólicas estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Previo al inicio de actividades, deberá solicitar y obtener el permiso de uso de suelo en términos del Código Territorial para los Municipios del Estado de Guanajuato y el ROT; así como la licencia o permiso eventual a que se refiere la Ley.

***Tipos de licencia***

**Artículo 17.** De conformidad con la Ley y para efectos de la obtención de la Constancia de Factibilidad, se contemplan en el Municipio de Celaya, los establecimientos que desarrollen las siguientes actividades:

- I. Producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico en envase abierto;

- II. Producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico en envase cerrado;
- III. Producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico en envase abierto; y
- IV. Producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.

### **Catálogo de actividades**

#### **Artículo 18.- Catálogo de actividades:**

##### **I. A1.- De alto contenido alcohólico en envase abierto.**

- a) Bar
- b) Cantina
- c) Centros nocturnos
- d) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas
- e) Expendio de bebidas alcohólicas al coqueo con alimentos
- f) Restaurant-Bar
- g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas

##### **II. A2.- De alto contenido alcohólico en envase cerrado.**

- a) Almacén o distribuidora
- b) Expendio de alcohol potable en envase cerrado
- c) Productor de bebidas alcohólicas artesanales
- d) Productor de bebidas alcohólicas
- e) Tienda de auto servicio, abarrotes, tendejones y similares.
- f) Vinícola.
- g) Servi-bar

##### **III. B1.- De bajo contenido alcohólico en envase abierto.**

- a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto
- b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos



#### **IV. B2.- De bajo contenido alcohólico en envase cerrado.**

- a) Depósito
- b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado
- c) Productor de bebidas alcohólicas

#### ***Permisos para operar eventos***

**Artículo 19.** El Municipio otorgará los permisos para operar cierto evento determinado dentro del Municipio.

Para la solicitud del permiso para operar eventos el interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito donde especifiquen los datos del establecimiento comercial, ubicación, responsable y justifique su petición;
- II. Permiso de uso de suelo y licencia vigente;
- III. Certificado de no adeudo municipal, y;
- IV. Cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fiscalización podrá revocar la viabilidad o suspender la autorización cuando considere una afectación a la paz social, al orden público o por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el permiso correspondiente.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Constancia de Factibilidad**

#### ***Constancia de factibilidad***

**Artículo 20.** Es facultad del Municipio, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, la emisión de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

#### ***Requisitos de la Constancia de Factibilidad***

**Artículo 21.** La solicitud para el otorgamiento de Constancias de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas deberá cumplir con los requisitos establecidos en el ROT.

#### ***Del sonido***

**Artículo 22.** Para la autorización de la constancia de factibilidad para aquellos establecimientos que realizarán la enajenación de bebidas alcohólicas ya sea de alto o bajo contenido alcohólico y en envase abierto, con espectáculos o sonido mayor a 55 decibeles, además de lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento, estos establecimientos deberán estar acondicionados para evitar ruidos y juegos de luz, hacia el exterior y ajustarse a las disposiciones que al efecto fije la normatividad aplicable o la Dirección General de Medio Ambiente.

### **De los anuncios**

**Artículo 23.** Para la colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tenga acceso el público, así como las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación o retiro de los mencionados anuncios y su uso en los lugares públicos, fachadas, muros, paredes, bardas, azoteas, vehículos, maquinarias y toldos para efectos de publicidad deberá observarse lo dispuesto en el ROT.

### **Plataforma tecnológica**

**Artículo 24.** Para efectos de los procedimientos de otorgamiento, modificación o actualización de las licencias o permisos, señalados en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley, el Municipio estará interconectado a la plataforma tecnológica que el SATEG determine, con el objeto de emitir la resolución que corresponda ya sea en sentido positivo o negativo de la constancia de factibilidad, en los plazos que éste determine en las disposiciones de carácter general que para ello emita.

Lo anterior, siempre y cuando el SATEG cuente con el medio tecnológico para tales efectos. Ante la ausencia de la plataforma tecnológica a que se refiere el presente artículo, la emisión de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas, se realizará por parte del Municipio de manera personal con el solicitante o peticionario.

### **Elementos de la constancia de factibilidad**

**Artículo 25.** Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad como mínimo serán los siguientes:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o Razón Social;
- IV. Registro Federal del Contribuyente;
- V. Domicilio del Establecimiento;
- VI. Tipo de licencia y modalidades complementarias que desarrolla;
- VII. Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales y centros religiosos;
- VIII. Condiciones generales del establecimiento:
  - a. Sin acceso a casa habitación; y
  - b. Dimensiones del establecimiento.
- IX. Razones de seguridad y salubridad pública;
- X. Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de los lugares señalados en la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el Estado de Guanajuato;
- XI. Que señale si el establecimiento cuenta con las condiciones para la enajenación de bebidas alcohólicas en los términos del artículo 13 de la Ley;
- XII. Uso del suelo, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- XIII. Características de la construcción.

### **Consideraciones complementarias para la emisión de la Constancia de Factibilidad**

**Artículo 26.** Para emitir la Constancia de Factibilidad, además de lo previsto en la Ley, la Dirección de Fiscalización deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salud pública, que se pudieran generar en caso de autorizarse el funcionamiento del establecimiento comercial;
- II. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad se ubique respetando el mínimo de distancia establecido de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el Estado de Guanajuato; y
- III. Que el inmueble en donde se pretenda establecer, preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y estar incomunicado con el resto del inmueble.

#### ***Visitas de verificación***

**Artículo 27.** La Dirección de Fiscalización, a través de su personal autorizado y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, procederá a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con lo expuesto en la solicitud.

#### ***Expedición de la constancia***

**Artículo 28.** Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 25 de éste Reglamento, y se haya practicado la visita a que hace referencia el artículo anterior, el Municipio contará con un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución respecto de la constancia de factibilidad, ya sea en sentido positivo o negativo según corresponda.

#### ***Del rechazo en la emisión de la Constancia de Factibilidad***

**Artículo 29.** Para los casos en que el sentido de la resolución para la emisión de la constancia de factibilidad se encuentre en sentido negativo, el Municipio expresará en ésta las razones que lo hayan determinado.

#### ***Causas de rechazo***

**Artículo 30.** La Constancia de factibilidad que se otorga para el trámite de licencia ante el SATEG, se negará:

- I. Cuando en el lugar solicitado para una nueva licencia, ya existe una, no importando su modalidad;
- II. Cuando en el lugar solicitado para una nueva licencia, el resultado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal establece el índice delictivo alto;
- III. Cuando exista una clausura en el lugar por venta de producto alcohólico sin contar con la licencia;
- IV. Cuando exista información o documentación falsa o errónea, emitida por el solicitante.

### **Capítulo Tercero**

#### **Horarios de Funcionamiento**

#### ***Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia***

**Artículo 31.** Los establecimientos que cuenten con licencias en materia de la Ley, podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

- I. Las cantinas, bares, peñas, tendrán horarios de las 10:00 a las 23:59 horas, los días lunes a sábado y los domingos de 10:00 a 15:00 horas;
- II. Los centros nocturnos y discotecas con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el local, tendrán horario de las 21:00 a las 23:59 horas del día siguiente, de lunes a sábado, el domingo deberán

- permanecer cerrados;
- III. Los salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas, de las 14:00 a las 23:59 horas del día siguiente;
  - IV. Los restaurant-bar, de las 10:00 a las 23:59 horas del día siguiente de lunes a sábado y de las 10:00 a las 20:00 horas los domingos; excepto en servicios de banquetes, se atenderá al horario que señale el Ayuntamiento, en el permiso que otorgue;
  - V. Los expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y bebidas de bajo contenido alcohólico con alimentos, de las 10:00 a las 23:59 horas y de las 10:00 a las 17:00 horas los domingos;
  - VI. Expendios de alcohol potable en botella cerrada, de las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, los domingos y los días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo, no venderán bebidas alcohólicas;
  - VII. Los almacenes, distribuidoras, depósitos y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, de las 09:00 a las 23:59 horas, los días lunes a sábado y de las 09:00 a 17:00 horas, los días domingo, los días de descanso obligatorio en los términos de la Ley Federal del Trabajo, permanecerán cerrados;
  - VIII. Las tiendas de autoservicio, tendajones, abarrotes y similares, vinícolas, podrán tener horarios de las 06:00 a las 23:59 horas, los días lunes a sábado y de las 06:00 a las 17:00 horas, los días domingo, pero no podrán expender la venta de bebidas alcohólicas antes de las 09:00 AM.

Se podrá ampliar el horario de operación de los establecimientos previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, hasta por dos horas adicionales al señalado en el presente artículo siempre y cuando, el establecimiento que solicite la ampliación a que se refiere este párrafo, cuente con la modalidad complementaria prevista en el artículo 17, fracción IV de la Ley.

Las horas adicionales podrán aplicarse los días jueves, viernes o sábado, así como en los días festivos que autorice el Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, las horas adicionales a las que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán ser otorgadas a quienes no tengan sanciones durante el último semestre a la solicitud y que además no se trate de establecimientos de constantes reportes por la ciudadanía.

#### ***Horarios de funcionamiento de establecimientos con permiso***

**Artículo 32.** El horario de los establecimientos para la enajenación de bebidas alcohólicas que cuenten con permisos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán a los que haya autorizado el Municipio en el documento correspondiente, en relación al evento que para el que se otorgó el permiso.

#### ***De la ampliación y/o restricción de horarios***

**Artículo 33.** El Ayuntamiento, podrá ampliar o restringir los horarios a que se refiere el presente Título por causas de interés general, cuando se presenten circunstancias que afecten la paz social y el orden público o a solicitud del particular, atendiendo a lo dispuesto en la modalidad complementaria.

Para tal fin, la Secretaría de Seguridad Ciudadana someterá al Ayuntamiento, la ampliación o restricción de los horarios para la operación de los establecimientos, presentando la justificación correspondiente y tomando en consideración sus antecedentes en cuanto a la debida observancia de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

#### ***Condiciones contenidas en la autorización de cambio de horario***

**Artículo 34.** En la autorización del Ayuntamiento y en el contenido del permiso de ampliación de horarios

para el funcionamiento u operación del establecimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 47, fracción IV de la Ley, se establecerán las condiciones siguientes:

- a) Que los solicitantes o peticionarios, cuenten en su licencia con la modalidad complementaria prevista en el artículo 17, fracción IV de la Ley;
- b) El nuevo horario;
- c) La temporalidad del nuevo horario, y;
- d) Las condiciones especiales en las que se autorice, tales como la de garantizar la seguridad de las personas que acudan a dicho establecimiento comercial.

El incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a la revocación del permiso o autorización correspondiente.

#### ***Autorización para presentación de eventos***

**Artículo 35.** El Ayuntamiento, previo análisis del debido funcionamiento de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, podrá otorgar a los titulares de licencias tipo A1, permisos para la presentación de espectáculos, los que podrán ser especiales de 1 a 5 días o por periodos de 30 días. Para lo anterior, la Dirección de Fiscalización llevará un registro de los incumplimientos, sanciones y demás infracciones cometidas en cada uno de estos establecimientos.

### **Capítulo Cuarto**

#### Obligaciones y prohibiciones

#### ***Obligaciones de los titulares de licencias o permisos***

**Artículo 36.** Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 30 de la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tener a la vista el original de la Licencia en el domicilio autorizado;
- II. Explotar la Licencia conforme el tipo de licencia y modalidad complementaria autorizada;
- III. Refrendar la Licencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley;
- IV. Colocar en lugar visible avisos en los que se prohíba la entrada a menores de 18 años de edad, así como una leyenda sobre los efectos negativos en la salud por el abuso de bebidas alcohólicas, en aquellos establecimientos que conforme su clasificación y características corresponda preponderantemente la venta de bebidas alcohólicas;
- V. Comunicar a las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Fiscalización, respectivamente, el inicio y suspensión de las actividades, dentro de los 15 días siguientes a este hecho, independientemente de los avisos que se tengan que realizar a otras instancias o Dependencias Federales, Estatales o Municipales;
- VI. Permitir la realización de visitas de inspección y verificación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, en los términos de la Ley y de los convenios que para el efecto se suscriba con el SATEG;
- VII. Denunciar de inmediato a la autoridad competente el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento;
- VIII. Cumplir con las especificaciones y características de seguridad, funcionamiento y protección, de acuerdo a lo que establezca la licencia o permiso y demás disposiciones aplicables;
- IX. Denunciar de inmediato, según sea el caso, a la Dirección de Fiscalización, Policía Municipal, o

- Agencia del Ministerio Público competente, los actos u omisiones que alteren el orden o se pueda presumir la comisión de ilícitos, ya sea dentro de sus instalaciones o en sus inmediaciones;
- X. Exigirá la presentación de identificación oficial vigente en aquellos establecimientos que cuenten con licencias con la modalidad complementaria establecida en el artículo 17, fracción I de la Ley;
  - XI. Realizar los exámenes de alcoholemia a las personas que asistan a sus establecimientos que aparenten un alto consumo de alcohol, y que se presuma que no se encuentran en condiciones de conducir o que su estado físico pueda constituir un riesgo a su salud o a su vida, con la finalidad de observar medidas de seguridad para proteger la vida y la salud;
  - XII. Promover permanentemente al menos una de las campañas sobre consumo responsable de bebidas alcohólicas, que promueva cualquiera de las dependencias o entidades de la Administración Municipal;
  - XIII. Prestar las facilidades y permitir el acceso a la Autoridad Municipal para llevar a cabo las inspecciones, verificaciones y operativos necesarios para vigilar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias, en los términos de la Ley y de los convenios que para el efecto se suscriba con el SATEG;
  - XIV. No exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de conformidad con la norma oficial mexicana en la materia y el reglamento ambiental vigente;
  - XV. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que proporcionen música en vivo o grabada, deberán contar con los equipos, complementos e infraestructura necesaria para ajustar la emisión de ruido a los límites máximos permisibles previstos en las normas oficiales mexicanas y la normatividad ambiental vigente con el aislamiento acústico suficiente para para que el ruido generado en su interior, no rebase los niveles permitidos a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes, a la vía pública y en su entorno inmediato;
  - XVI. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que proporcionen música en vivo o grabada, deberán suspenderla media hora antes del cierre del establecimiento;
  - XVII. Mantener en buen estado su fachada, limpia su banqueta y no obstruirla total o parcialmente;
  - XVIII. Respetar los horarios autorizados;
  - XIX. Las demás que se establezcan en la autorización, que sean de interés público y de observancia general.
  - XX. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

El incumplimiento de estas disposiciones será causa de sanción en términos de la Ley de y los convenios que para el efecto suscriba con el SATEG.

#### ***Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos***

**Artículo 37.** Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 31 de la Ley, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Promover la venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones donde se practiquen disciplinas deportivas de carácter amateur;
- II. La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- III. La venta de bebidas alcohólicas a personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad;
- IV. Anunciarse al público por cualquier medio, con un tipo distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento;
- V. La venta de bebidas alcohólicas, dentro del establecimiento, antes o después del horario permitido y a puerta cerrada;
- VI. Utilizar o permitir el uso de los establecimientos como habitaciones;

- VII. Tener el mismo acceso del local comercial, y a las habitaciones ubicadas dentro del mismo inmueble, salvo las excepciones autorizadas por la Ley;
- VIII. Adulterar bebidas alcohólicas, para su consumo y/o venta;
- IX. La venta, comercialización, consumo o tráfico de cualquier tipo de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, prohibidos por las Leyes penales de la materia;
- X. Permitir que el personal, propietario o encargado, realicen sus labores o presten sus servicios, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XI. Permitir que el personal de servicio alterne con los clientes, en el consumo de bebidas alcohólicas;
- XII. Permitir en el interior del establecimiento, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, sin contar con los permisos expedidos por la autoridad competente, sea Federal, Estatal o Municipal, según corresponda;
- XIII. Pretender explotar la licencia o autorización en predio diferente al autorizado;
- XIV. Causar molestias a los vecinos con sonido o música en vivo o grabada a volúmenes mayores a los autorizados en el reglamento respectivo;
- XV. Instalar máquinas tragamonedas y juegos de azar como complemento de la actividad autorizada a excepción de aquellos que cuenten con la autorización respectiva;
- XVI. Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos o días autorizados;
- XVII. Permitir dentro del establecimiento, actos que atenten contra el orden público;
- XVIII. Funcionar u operar el establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas sin contar con el aislamiento acústico suficiente para el que ruido en su interior no trascienda a las construcciones adyacentes, predios colindantes, vía pública o su entorno inmediato;
- XIX. Exhibir en sus fachadas, los bienes y servicios que proporcionan;
- XX. La venta o almacenaje de detonantes, explosivos, juegos pirotécnicos y cohetes;
- XXI. Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- XXII. Realizar degustaciones sin la autorización correspondiente, y;
- XXIII. Los demás que señalen las Leyes, Reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general.

#### ***Prohibiciones de acuerdo a la licencia A2 y B2***

**Artículo 38.** Queda prohibido a los establecimientos con licencias tipo A2 y B2, el permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y sus inmediaciones.

#### ***Prohibiciones de acuerdo a la licencia A1 y B1***

**Artículo 39.** Queda prohibido a las cantinas, bares, cervecerías, restaurante-bar y pulquerías, la presentación de variedades, y así como contar con pistas de baile, por ende, se prohíbe bailar en el interior del local. Queda prohibido a los restaurantes-bar, expendios de alimentos con venta de bebidas alcohólicas, fondas, loncherías, marisquerías, la venta de bebidas sin el consumo de alimentos sobre pedido, quedando restringido proporcionar botana para efectos de cumplir las disposiciones del presente.

#### ***Prohibiciones y horarios para tardeadas***

**Artículo 40.** Solo se autoriza el acceso a las discotecas, de menores de edad, entre 12 y 17 años, para eventos denominados tardeadas, sin venta de bebidas alcohólicas, tabacos y similares. El horario de las tardeadas, será de 16:00 a 21:00 horas. Por lo que queda prohibido el acceso a menores de 18 años, en los horarios de 21:00 p.m. a 02:00 a.m. Al concluir el horario de tardeada, se procederá a desalojar el lugar, de tal manera de que no permanezca ningún menor al interior de la discoteca.

## **Capítulo Quinto**

## Colocación y características de anuncios de los establecimientos

### **Colocación y características de anuncios**

**Artículo 41.** La fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes referidas a bebidas alcohólicas, no deberán ser visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tengan acceso menores de edad. Las que se coloquen para anunciar el establecimiento, deberán estar autorizadas previamente por la dirección de desarrollo urbano municipal.

### **Capítulo Sexto**

#### Campañas contra el consumo de bebidas alcohólicas

#### **Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas**

**Artículo 42.** El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias que estime pertinentes, diseñará e implementará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

#### **Requisitos de programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas**

**Artículo 43.** El programa deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
- IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa, y;
- V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

#### **Seguimiento del programa**

**Artículo 44.** El seguimiento, control y evaluación del programa correrá a cargo del Ayuntamiento en coordinación con las dependencias involucradas quienes deberán generar un reporte cada 3 meses de las acciones emprendidas y las metas alcanzadas.

## **TÍTULO TERCERO**

### **COLABORACIÓN**

#### **Capítulo Primero**

#### Celebración de Convenios

#### **Convenios de colaboración**

**Artículo 45.** A efecto de establecer la colaboración con el Municipio, el SATEG podrá celebrar convenios a fin de delegar las facultades de la presente Ley, en los términos del artículo 46 de la Ley.



Derivado de la colaboración a que hace referencia el párrafo que antecede, el SATEG proporcionará al Municipio las cantidades a que haya lugar bajo la figura de participaciones, esto, de conformidad a las disposiciones de carácter general que para tal efecto aquel emita.

## Capítulo Segundo

### Vigilancia, control e inspección

#### *Visitas de inspección*

**Artículo 46.** Para efectos de lo señalado en el artículo 33, segundo párrafo, y 36, segundo párrafo de la Ley, las visitas de inspección que realice el Municipio por cuenta de la Dirección de Fiscalización, deberán sujetarse a lo establecido en los preceptos 34, 35, 36 y 37 de la Ley en el marco de sus atribuciones.

#### *Contenido de las visitas de inspección*

**Artículo 47.** De toda visita de inspección que se practique, deberá mediar previamente orden por escrito, debidamente fundada y motivada, la cual contendrá:

- I. El nombre del propietario, poseedor, usufructuario, representante legal, arrendador o de quien deba recibir la visita;
- II. El nombre de los inspectores autorizados para efectuar la visita;
- III. El lugar de la edificación, instalación, estructura, anuncio, establecimiento comercial, obra o yacimiento que han de verificarse o inspeccionarse;
- IV. Los motivos, objeto y alcance de la visita;
- V. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de quien lo emite.

En caso de no encontrarse la persona visitada, se procederá a dejarle citatorio con la persona que se encuentre en dicho domicilio, para que espere al día hábil siguiente y a hora determinada, para practicar la inspección ordenada, y de no estar presente, se efectuará con la persona que ahí se encuentre.

La práctica de estas diligencias, se realizarán en apego a las disposiciones contenidas en el convenio suscrito con el SATEG.

#### *Clandestinidad y/o flagrancia*

**Artículo 48.** El inspector o persona autorizada, que descubran un establecimiento clandestino o en flagrancia de actividades distintas a la actividad autorizada, levantará acta para consignar el hecho sin necesidad de orden de visita previa y procederá en su caso, a secuestrar provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento y a la clausura de éste o de los refrigeradores y/o contenedores que almacenen la bebida alcohólica.

#### *Desarrollo de la visita de inspección*

**Artículo 49.** Durante la visita el inspector, previa identificación con credencial expedida por la Dirección de Fiscalización, atenderá la diligencia de inspección con el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o quien sea titular o responsable de la explotación del establecimiento, acto seguido proseguirá a solicitarle la presentación de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

- I. Licencia o permiso vigente del establecimiento que deberán estar a la vista del público;

- II. Identificación oficial vigente del titular de la licencia o permiso, representante legal, o de quien se encuentre a cargo del establecimiento durante el desarrollo de la diligencia;
- III. Tratándose de representantes legales el documento que acredite su personalidad;
- IV. Comprobante fiscal digital por internet que ampare la posesión de la mercancía alcohólica que tenga en existencia; en caso de mercancía a consignación se deberá presentar el contrato respectivo; en el supuesto de mercancía adquirida en el extranjero el sujeto obligado deberá contar con el pedimento de importación correspondiente;
- V. Autorización y/o permiso de uso de suelo, y;
- VI. Aquellos elementos de contabilidad y datos que se requieran para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

#### **Contenido del acta de la visita de inspección**

**Artículo 50.** De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita ante la persona con quien se entienda, con cartas credenciales o constancias de identificación vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, donde conste el nombre y número de oficio que lo acredita legalmente para desempeñar su función;
- IV. Requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos y, en ausencia o negativa o si los señalados no aceptan fungir como tales, la designación se hará por los inspectores que practiquen la visita;
- V. Descripción detallada de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI. Descripción en forma circunstanciada de los hechos u omisiones conocidos por los servidores públicos facultados para realizar la visita, así como las observaciones y conductas que pudieran constituir infracciones, asentándose la intervención del particular, en caso de que éste solicite hacer uso de la palabra;
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron;
- VIII. Si al cierre del acta el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita de inspección y verificación; y
- IX. Si con motivo de la visita de inspección y verificación a que se refiere este artículo, se conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales asentadas en el acta de visita, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta respectiva, para desvirtuar en su caso la comisión de la infracción, presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. El plazo señalado en la presente fracción podrá prorrogarse hasta por tres días adicionales previa solicitud y autorización.

Del acta que se levante se dejará un tanto a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de oposición o realización de operativos, los inspectores autorizados por la Dirección de Fiscalización, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.

#### ***Plazo para entrega de documentación posterior a visita de inspección***

**Artículo 51.** El visitado contará con un plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha de visita, para que, en forma escrita, exponga lo que a su derecho convenga, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y autorice personas para tal efecto, de no hacerlo, se le harán las notificaciones por estrados.

#### ***Del procedimiento***

**Artículo 52.** Una vez recibido el informe de la visita practicada y ofrecidas las pruebas respectivas, se procederá a su admisión o desechamiento, en su caso, y se le citará para el efecto de que ocurra a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Una vez hecho lo anterior se resolverá dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes.

#### ***Notificación de la resolución***

**Artículo 53.** La resolución se notificará formalmente en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hacer referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

#### ***Obligación de dar aviso a demás autoridades competentes***

**Artículo 54.** Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente Capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, la Dirección de Fiscalización formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

### **Capítulo Tercero**

#### **Infracciones y sanciones**

#### ***Infracciones a la Ley***

**Artículo 55.** Son infracciones a las disposiciones de la Ley las contempladas en el artículo 38 de la Ley.

#### ***De las sanciones***

**Artículo 56.** Las infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se sancionarán de acuerdo a lo que se establezca en la Ley.

La imposición de sanciones será el resultado de las visitas de inspección que realice la autoridad conforme a la Ley y a los convenios suscritos con el SATEG.

Serán aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y la Ley, en los casos no previstos en el presente ordenamiento.

#### ***Determinación de la sanción***

**Artículo 57.** El Municipio, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 49 de la Ley, así como a las

facultades delegadas en los Convenios que celebre con el SATEG, deberá cumplir como mínimo, con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley, en el marco de sus atribuciones.

Las sanciones a que se harán acreedores los sujetos obligados, serán las contenidas en la Ley, así como las que emanen de los convenios suscritos con el SATEG.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hacer referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

#### ***Elementos a considerar para determinar la sanción***

**Artículo 58.** Para determinar la sanción, se atenderá a:

- I. La naturaleza de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. La reincidencia en las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y;
- IV. Los perjuicios que se causen al Municipio.

#### ***Clasificación de las sanciones***

**Artículo 59.** Por cada una de las infracciones a las disposiciones a que se refiere el presente título, la autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones, sin necesidad de que exista el orden consecutivo en que se señalan:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reubicación del establecimiento;
- IV. La clausura temporal hasta por 15 días;
- V. La clausura por tiempo determinado y;
- VI. La solicitud de revocación de permisos o autorizaciones otorgadas.

Junto con la sanción, la Dirección de Fiscalización podrá imponer la obligación de restituir las condiciones del establecimiento en los términos autorizados, cubrir los daños y perjuicios causados a bienes propiedad del Municipio.

#### ***De la imposición de multas***

**Artículo 60.** La imposición de multas, se aplicará a los propietarios, poseedores, representantes legales, quien sea titular o responsable de la explotación del establecimiento, que incurran alguna de las prohibiciones o dejen de dar observancia a lo señalado por el presente Reglamento, pudiéndose calificar con base en la Ley, la legislación aplicable.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Clausuras**

#### ***Clausuras***

**Artículo 61.** Los actos de clausura de los establecimientos sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y este Reglamento que efectúe el Municipio, se regirán por los términos señalados en los instrumentos que celebre con el SATEG, además de lo estipulado en el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley, en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe

pormenorizado de las actuaciones a que hacer referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

**TÍTULO CUARTO**  
Revocación de Licencias  
**Capítulo Único**

Solicitud de revocación de licencias

***Elementos de la solicitud***

**Artículo 62.** Para efectos de solicitar la revocación de las licencias de funcionamiento a que hace referencia la fracción V del artículo 12 de la Ley, el Municipio deberá remitir los elementos suficientes que acrediten la afectación al orden público, que ameriten la revocación de la licencia otorgada por el SATEG. Dicha solicitud, deberá sustentar las causales determinadas en el artículo 27 de la propia Ley que así lo amerite.

***Supuestos para solicitar la revocación***

**Artículo 63.** Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que, en alguno de los establecimientos autorizados para la comercialización, almacenaje y producción de bebidas alcohólicas, contraviene con las disposiciones regulatorias de la materia, o con su actividad se afecta el orden público, podrá solicitar de manera fundada a el SATEG la revocación de las licencias de funcionamiento en los siguientes supuestos:

- I. Actos u omisiones que sean constitutivos de delitos;
- II. Por incumplimiento en la orden de reparar daños de terceros dentro del plazo ordenado por la autoridad correspondiente;
- III. Cuando haya hechos de sangre o de violencia física y ésta última sea en riña;
- IV. Cuando se ejerza violencia contra la autoridad municipal;
- V. El no denunciar de inmediato, los actos u omisiones que sucedan en las inmediaciones del establecimiento y puedan alterar el orden o presumir la comisión de delitos;
- VI. Permitir la venta, comercialización, consumo o tráfico de cualquier tipo de drogas de las prohibidas por las Leyes, dentro de los establecimientos;
- VII. Que se acredite que el titular presentó documentos falsos para cubrir los requisitos establecidos;
- VIII. Adulterar bebidas alcohólicas, para su consumo y/o venta;
- IX. Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- X. Por razones de seguridad cuando se afecte el orden público o el interés social, tranquilidad y salubridad;
- XI. Cuando de las visitas de inspección y verificación, se advierta la comisión de un delito en perjuicio de menores; y
- XII. Cuando se violen de forma reiterada las disposiciones de seguridad pública, sin que el establecimiento atienda a las recomendaciones de la autoridad municipal competente.

Si del cumplimiento de sus funciones las autoridades municipales tuvieran conocimiento de actos que pongan en peligro o riesgo el orden público o el interés social, pondrán en conocimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o Dirección de Fiscalización a efecto de que se integre el expediente de solicitud y se presente para su aprobación ante el Ayuntamiento.

***Integración del expediente para solicitar la revocación***

**Artículo 64.** La autoridad municipal que realice visita de inspección, verificación u operativo a los

establecimientos, y que advierta la presencia de alguna de las circunstancias listadas en el artículo anterior; girará atento oficio a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, junto con las actas correspondientes a fin de que la Secretaría integre los informes de las autoridades de este reglamento y de ser procedente, remita a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento dictamen, en el que le ponga en conocimiento de las conductas infractoras del establecimiento, su comportamiento y los motivos por los cuales resulta pertinente la solicitud de revocación de los permisos eventuales o licencias de funcionamiento.

#### ***Del dictamen***

**Artículo 65.** El dictamen emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana contendrá la justificación legal, administrativa, y social para solicitar la revocación de la licencia o permiso respectivo, así mismo se agregarán los informes rendidos por las autoridades competentes.

#### ***Presentación del dictamen***

**Artículo 66.** El dictamen emitido se presentará ante la Comisión de Gobierno, quien dará vista al establecimiento para que alegue lo que su interés convenga dentro del plazo de 10 días, así como para que presente la documental que considere pertinente para justificar su dicho. Analizado que sea el caso por la Comisión emitirá dictamen sometiéndolo al Ayuntamiento para su decisión.

#### ***Análisis del dictamen***

**Artículo 67.** El Ayuntamiento analizará el dictamen de la Comisión de Gobierno, con sus anexos y determinará si el mismo es suficiente para solicitar a SATEG la revocación de los permisos eventuales o licencias de funcionamiento.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **Medios de defensa**

#### **Capítulo Único**

#### **Recursos**

#### ***Recursos***

**Artículo 68.** Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

### **TRANSITORIOS**

#### ***Vigencia***

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### ***Abrogación***

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Celaya, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 56, Segunda Parte de fecha 19 de marzo del 2021.

Dictamen GOB-158/2020, así como todos aquellos que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2021.

ING. FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE LUIS GÁMEZ CAMPOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROYECTO